

estos conceptos. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos previstos en esta convocatoria, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta el número de orden alcanzado por la misma en la selección.

3. La Dirección General de Promoción Educativa concederá las ayudas y subsidios, tanto de renovación como de nueva adjudicación que procedan a la vista de las propuestas formuladas y de los créditos disponibles, notificándolo a los beneficiarios.

Los alumnos beneficiarios podrán, previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Las unidades Administrativas Territoriales podrán exigir la verificación de la situación socioeconómica del alumno o de su familia.

4. Los órganos provinciales remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid), antes 31 de diciembre de 1989, junto con las propuestas de concesión a que se refiere el párrafo uno de este punto, las hojas de mecanización en las que consten con claridad y exactitud los datos bancarios de la libreta de la Caja Postal de Ahorros del alumno, a la que deban ser transferidas las cantidades que sean concedidas.

Procesadas las hojas de mecanización, los pagos se harán globalmente a la citada Caja para que puedan ser hechas las transferencias correspondientes.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

Madrid, 23 de junio de 1989.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15150** RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Marroquinería, Artículos de Viaje, Cueros Repujados y Similares».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Marroquinería, Artículos de Viaje, Cueros Repujados y Similares que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1989, de una parte, por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la zona centro, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### REVISION SALARIAL PARA EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, ARTICULOS DE VIAJE, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES

En Madrid a 10 de abril de 1989.

Reunidos: De una parte, don Eulogio Organero Romero, don Enrique Ponz Cibera, don Jesús León García, asesores por don Manuel Martín Lázaro, en representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, y doña Dolores Pozo Sanz, doña Elisa Cuadrado López y doña Angela Liberal Bachiller, en representación de la Unión General de Trabajadores.

Y de otra parte, don Carlos Garrido-Lestache, don Francisco Fernández González, don Carlos Cano Gago, don Francisco Anglada, en representación de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la zona centro y don Miguel Iñiguez y don Felipe Recuero.

En su calidad de componentes de la Comisión Negociadora para la revisión prevista en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares («Boletín Oficial del Estado» número 185, de 3 de agosto de 1988) de ámbito interprovincial.

Acuerdan: Primero.—Elevar las tablas salariales vigentes el 28 de febrero de 1989 en un 6,50 por 100 con efectos económicos desde el 1 de marzo de 1989 al 28 de febrero de 1990, no siendo de aplicación para el segundo año del Convenio la cláusula de revisión contenida en el apartado 2 del artículo 9.º del vigente Convenio.

Asimismo modifican el texto del artículo 17 del mencionado Convenio, que queda redactado como sigue:

«Jornada: Art. 17. La jornada de trabajo para el segundo año de vigencia del Convenio (de 1 de marzo 1989 a 28 de febrero 1990) será en cómputo anual de 1.810 horas de trabajo efectivo. Se respetarán las condiciones particulares más beneficiosas y se acordarán en el seno de cada Empresa por el empresario y la representación legal de los trabajadores los horarios dentro de los límites señalados.»

Segundo.—Que de conformidad con el vigente Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1040/1981, se remitan las nuevas tablas salariales que se adjuntan como anexo y la modificación del texto del artículo 17 del Convenio mencionado, a la Dirección General del Trabajo para su Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento las partes negociadoras en el lugar y fecha consignados al principio del presente escrito.

TABLA DE SALARIOS REVISADAS DE APLICACION PARA EL SEGUNDO AÑO DEL CONVENIO CON VIGENCIA DEL 1 DE MARZO DE 1989 A 28 DE FEBRERO DE 1990

Categorías	Salario mensual	Incentivo mensual
	Pesetas	Pesetas
<i>Técnicos titulados:</i>		
Ingenieros y titulados .....	107.301	17.883
Técnicos de grado medio .....	98.829	16.471
<i>Empleados administrativos:</i>		
Jefe de Sección .....	93.182	15.530
Jefe de Negociado .....	79.063	13.177
Oficial primero .....	73.414	12.236
Oficial segundo .....	64.380	10.730
Auxiliares con dos años de antigüedad .....	59.298	9.883
Auxiliares con menos de dos años de antigüedad .....	57.887	9.648
Aspirantes de dieciséis años .....	33.883	5.647
Aspirantes de diecisiete años .....	40.945	6.824
Telefonista .....	57.887	9.648
<i>Empleados mercantiles:</i>		
Jefe de compras .....	79.063	13.177
Jefe de ventas .....	79.063	13.177
Jefe de almacén:		
a) Empresas de más de 50 trabajadores .....	79.063	13.177
b) Empresas de menos de 50 trabajadores .....	64.380	10.730
Viajantes .....	73.414	12.236
Dependientes de almacén .....	60.002	10.000
<i>Personal técnico no titulado:</i>		
Encargado general de fabricación .....	93.182	15.530
Encargado de sección .....	79.063	13.177
Jefe de Sección de organización primero .....	93.182	15.530
Jefe de Sección de organización segundo .....	79.063	13.177
Técnico de organización primero .....	73.414	12.236
Técnico de organización segundo .....	64.380	10.730
Auxiliar de organización .....	59.298	9.883
Dibujante proyectista .....	76.238	12.706
Dibujante modelista y modelista patronista .....	76.238	12.706
Maestro cortador guarnicionero .....	76.238	12.706
Maestro cortador botería .....	76.238	12.706
Maestro sillero .....	76.238	12.706
<i>Personal subalterno:</i>		
Conserje .....	57.887	9.648
Chófer .....	67.767	11.294
Almacenero .....	57.887	9.648
Listero .....	57.887	9.648
Pesador .....	57.887	9.648
Vigilante .....	57.887	9.648
Ordenanza .....	57.887	9.648

Categorías	Salario mensual - Pesetas	Incentivo mensual - Pesetas
Botones de dieciséis-diecisiete años .....	33.883	5.647
Botones de dieciocho años .....	57.887	9.648
Enfermero .....	57.887	9.648
Limpiadora .....	57.887	9.648
<i>Personal obrero:</i>		
Oficial primero .....	69.182	11.530
Oficial segundo .....	63.815	10.636
Oficial tercero .....	59.296	9.883
Maquinista primero .....	69.182	11.530
Maquinista segundo .....	63.815	10.636
Maquinista tercero .....	59.296	9.883
Especialista .....	56.471	9.412
Peón .....	56.471	9.412
Aprendiz de primer año .....	24.140	4.023
Aprendiz de segundo año .....	33.883	5.647
Aprendiz de tercer año .....	40.236	6.706

**15151** RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (revisión año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 1988, de una parte, por los Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA

Acta de la sesión de la Comisión Negociadora del primer Convenio Colectivo de «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», aprobando la tabla salarial para 1989

En Barcelona a 15 de diciembre de 1988.

Reunida la Comisión Negociadora del primer Convenio Colectivo Interprovincial, a nivel estatal, de la Empresa «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», hallándose presente las

Representación social:

Don Francisco Javier Domenech Gispert (Secretario), don Javier Font García y don Rafael Ballesteros Santos.

Representación empresarial:

Don Ramón Fajula Farres (Presidente) y don Manuel Jiménez Ramírez.

Abierta la sesión por el Presidente se da lectura a la plataforma reivindicativa presentada por la parte social.

Tras amplio debate, por unanimidad, se acuerda:

Primero.-Aprobar las revisiones salariales para el próximo año 1989 y, por tanto, modificar las condiciones económicas establecidas en el artículo 16 del capítulo quinto del primer Convenio Colectivo de «Eca, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Quedando establecidas de la siguiente forma:

#### TABLA SALARIAL

1. Los salarios pactados para las diferentes categorías y en contra-prestación a las horas de trabajo fijadas son los siguientes:

#### SALARIOS PARA 1989

Retribuciones básicas de las distintas categorías:

Categorías	Pesetas
<b>Personal Técnico:</b>	
Jefe de Sección .....	214.285
Inspector superior .....	178.571
Inspector Técnico de primera .....	142.857
Inspector Técnico de segunda .....	128.000
Técnico Especialista .....	121.000
Inspector Supervisor .....	114.000
Inspector .....	103.000
Inspector en prácticas .....	93.000
Técnico Especialista END .....	115.000
Técnico de primera Especialista .....	107.143
Técnico de segunda Especialista .....	94.500
Técnico de tercera Especialista .....	77.000
Especialista en prácticas .....	68.000
Ayudante de ensayos .....	60.000
Ayudante de oficios varios .....	60.000
Técnico de laboratorio .....	90.000
Auxiliar de laboratorio .....	60.000
<b>Personal administrativo:</b>	
Jefe de primera .....	110.000
Jefe de segunda .....	100.000
Jefe de tercera .....	95.000
Secretaria de Dirección .....	90.000
Oficial de primera .....	81.448
Oficial de segunda .....	76.708
Oficial de tercera .....	68.694
Auxiliar Administrativo (Telefonista y Visitador) .....	60.000
Técnico Comercial .....	150.000
Comercial .....	100.000
<b>Personal subalterno:</b>	
Ordenanza .....	63.000
Limpiadora .....	75.000
Ayudante de Limpiadora .....	63.000

#### REMUNERACIONES BRUTAS EXTRAORDINARIAS PARA 1989

##### 1. Exceso de jornada:

Inspectores superiores y Técnicos: 400 pesetas por punto.

Inspectores Especialistas, Inspectores Supervisores e Inspector: 350 pesetas por punto.

Inspectores en prácticas y Técnico Especialista END: 295 pesetas por punto.

Técnico Especialista de primera y segunda: 268 pesetas por punto.

Técnico Especialista de tercera y Especialista en prácticas: 235 pesetas por punto.

##### 2. Nocturnidad y festividad:

Inspector Técnico: 1.850 pesetas.

Inspector, Inspector Especialista, Técnico Especialista END: 1.650 pesetas.

Técnico Especialista de primera, segunda y tercera: 1.550 pesetas.

Ayudantes en prácticas: 1.350 pesetas.

##### 3. Dietas.

Categorías	1-7 días	8-30 días	Más de 30 días
Inspector superior .....	5.000	4.000	3.400
Inspectores .....	4.244	3.465	2.850
Técnico Especialista END .....	3.922	3.025	2.600
Técnico Especialista de primera, segunda y tercera .....	3.922	2.750	2.500
Ayudantes en prácticas .....	3.922	2.750	2.275

##### 4. Comidas:

Todas las categorías: 1.200 pesetas.

##### 5. Desplazamientos:

Todas las categorías: 22 pesetas por kilómetro.

Estas condiciones económicas se entenderán como retribuciones brutas y tendrán vigencia desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Todos los asistentes ratifican dichos acuerdos, en cuyos términos quedan aprobados por unanimidad.